

Nombre y Apellidos	Local
Rafael Castillo Conejo	Pso. Marítimo Esc. C 00 012 CC Palmeras
Denise Leonie Van Geert	Pso. Marítimo Esc. A 00 05 CC Palmeras
Denise Leonie Van Geert	Pso. Marítimo Esc. O 00 015 CC Palmeras
Denise Leonie Van Geert	Pso. Marítimo Esc. A 00 04 CC Palmeras
Denise Leonie Van Geert	Pso. Marítimo Esc. R 00 017 CC Palmeras
Alain Salet	Pso. Marítimo Esc. B 00 06 CC Palmeras
Antonio Mengibar Notario	Pso. Marítimo 9D Esc. 1 00 C2 Palmeras
Bestdone, S.L.	Pso. Marítimo 9D Esc. 1 00 S5 Palmeras
Bestdone, S.L.	Pso. Marítimo 9D Esc. 1 00 5B Palmeras
Francisco Javier Vílchez Falcón	Pso. Marítimo Esc. P 00 010 CC Palmeras

**Decreto número 6.845/2013
Orden de ejecución**

Doña Ana M.^a Mula Redruello, Concejala de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola, por delegación de la Alcaldía-Presidencia conferida al Decreto número 5009/2011 de 18 de junio publicado en el *BOP* número 139 de Málaga de 18 de julio de 2007, en uso de las competencias atribuidas en virtud de los artículo. 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases de Régimen Local en relación con los artículos 155 y ss de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y visto los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Que en diciembre del pasado año, la Oficina Técnica Municipal redactó informe sobre las incidencias detectadas en el Complejo Las Palmeras tras distintas visitas de inspección, y donde se detectaron multitud de deficiencias que dieron lugar a que esta Administración iniciara el preceptivo procedimiento.

Segundo. Que como consecuencia de lo anterior este Ayuntamiento inició el correspondiente expediente de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, cuyo acuerdo fue debidamente notificado, según consta en el expediente, y donde se le requería para que como copropietario/a de las zonas comunes del Complejo Las Palmeras, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación, aportara proyecto técnico visado, en el que se debía contemplar, como mínimo, las subsanación de todas las deficiencias advertidas en las áreas comunes del complejo residencial, y se propusieran los trabajos y medidas oportunas para conseguir la efectiva rehabilitación del mismo, así como estudio básico de seguridad y salud y certificado de intervención de técnico responsable en la ejecución de las obras.

Tercero. Que durante los plazos habilitados al efecto no se ha producido ninguna alegación ni se ha procedido al cumplimiento de lo requerido en el Decreto número 1186/2013, de 12 de febrero.

Fundamentos de derecho

I. Que el artículo 155 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y artículo 10 del RD 2187/1978 de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) impone a los propietarios de terrenos, construc-

ciones y edificios el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

II. Que la Alcaldesa de Fuengirola es la autoridad competente para dictar las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados de conformidad con los artículos 158 de la Ley 7/2002 y 10 del RD 2187/1978 en relación con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 21 de abril de Bases de Régimen Local, o por su delegación el que a dicho efecto se designe.

III. Que asimismo de conformidad con los artículos 158.2 de la LOUA y 10.3 del RDU en relación con los artículos 98 y 99 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas el incumplimiento injustificado de esta orden de ejecución dará lugar a la actuación subsidiaria por parte del Ayuntamiento, a costa del obligado; así como a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mensual y valor máximo del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

Vistos los antecedentes citados, los artículos 158.1 de la LOUA y 10.2 del RDU y demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la siguiente resolución:

I. Resolver el presente expediente de obras de reparación, conservación y rehabilitación del Complejo Las Palmeras, declarando el incumplimiento de la orden de ejecución acordada mediante decreto número 1186/2013 de 12 de febrero.

II. Acordar la ejecución subsidiaria de los trabajos de redacción del Proyecto Técnico necesario para la subsanación de todas las deficiencias advertidas con respecto a las áreas comunes del complejo residencial Las Palmeras, y se proponga los trabajos y medidas oportunas para conseguir la efectiva rehabilitación del mismo, estudio básico de seguridad y salud y certificado de intervención de técnico responsable en la ejecución de las obras, todo ello de acuerdo al informe de los Servicios Técnicos Municipales. A estos efectos, se girará la correspondiente liquidación de gastos en relación a la cuota de participación determinada mediante la superficie que figura en la Dirección General del Catastro y que se establece en el encabezamiento de la presente resolución, de conformidad a los artículos 97 y s.s. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente. Asimismo podrá interponer previamente ante este órgano administrativo autor del acto, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de este escrito, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Fuengirola, a 12 de agosto de 2013.

La Concejala de Urbanismo, (PD 5009/2011), firmado: Ana M.^a Mula Redruello.

11207/13

G U A R O

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LA CONSERVACIÓN
DE LOS CERRAMIENTOS Y BIENES INMUEBLES
Y DE LA LIMPIEZA DE SOLARES**

La existencia de parcelas dentro del suelo urbano de los diferentes núcleos de población que integran este municipio, sin limpiar, y de

cerramientos de terrenos y de fachadas en mal estado de conservación, suponen un peligro por lo que afecta a la seguridad de las personas y los bienes y un riesgo para la salubridad pública, por cuanto dichos solares se convierten en basureros y nidos de ratas, ratones y otros animales e implican un riesgo cierto, en muchos casos, de incendios evitables.

Los artículos 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 5 del Reglamento de Servicios de las corporaciones locales, facultan a los ayuntamientos para intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de los medios que en los mismos se establecen.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Guaro considera necesario y conveniente la aprobación de la presente ordenanza.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Fundamento legal, objeto y naturaleza*

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reformada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y 1 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento de Guaro establece la presente ordenanza que tiene por objeto regular la limpieza de parcelas enclavadas en el suelo urbano y la conservación de los cerramientos y fachadas de inmuebles visibles desde la vía pública.

2. Mediante esta ordenanza este Ayuntamiento intervendrá en la actividad de los ciudadanos, cuando exista peligro para la seguridad, la salubridad y el ornato público, con la finalidad de restablecer o conservar tales condiciones.

3. La presente ordenanza tiene el carácter de reglamentación de la construcción de policía urbana, por lo que no está ligada a directriz de planeamiento alguno.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. En lo concerniente a la limpieza, la presente ordenanza será de aplicación a todas las parcelas existentes dentro del municipio.

2. Por lo que se refiere a la conservación de los cerramientos existentes, la presente ordenanza será de aplicación a todas las parcelas existentes dentro del suelo urbano, del municipio, aún aquellas que por su reducidas superficies no reúnan las condiciones exigibles para su edificabilidad, siempre que den frente a vía urbana pavimentadas.

3. Finalmente, en relación a las fachadas en mal estado de conservación, la ordenanza será de aplicación a todo tipo de inmuebles existentes en el término municipal de Guaro, cualquiera que sea su destino o la clase de suelo donde estén emplazado que por su estado deficiente puedan ocasionar daños o suciedad.

Artículo 3. *Deberes de uso y conservación, y de adaptación al ambiente*

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y bienes inmuebles deberán destinarlos a usos que no estén prohibidos por las leyes o el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

2. El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno inmediato y de paisaje circundante, así como respetara sus valores.

3. El Alcalde ejercerá la inspección de toda clase de terrenos y bienes inmuebles, obras e instalaciones que radique en el término municipal de Guaro para comprobar el exacto cumplimiento de las condiciones exigibles anteriormente señaladas

TÍTULO II

Limpieza de terrenos urbanos y conservación de cerramientos y fachadas

CAPÍTULO I

DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS

Artículo 4

1. Queda prohibido tirar, arrojar o depositar basura, escombros, residuos sólidos urbanos o de cualquier naturaleza en terrenos urbanos, sean de propiedad pública o privada.

2. Los propietarios de terrenos urbanos deberán proceder a su limpieza.

3. En los supuestos en los que recaiga en persona distinta el dominio directo y útil del terreno, tales obligaciones serán exigibles al titular del dominio útil.

CAPÍTULO II

DE LA CONSERVACIÓN DE CERRAMIENTOS

Artículo 5

Los terrenos que se encuentren vallados, en todo o en parte, con cerramientos de adobe o tierra de los que, por efectos del tiempo y de la erosión que en los mismos provocan los elementos climatológicos, se producen desprendimientos hacia las vías públicas o espacios libres públicos, deberán restaurarse por sus propietarios para evitar que dichos desprendimientos se sigan produciendo. Dichos cerramientos habrán de disponer en su parte superior de cornisas u otros elementos cerámicos para evitar el derrumbamiento de las tierras por efecto de las lluvias.

CAPÍTULO III

DEL ESTADO DE LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES Y DEMÁS ESPACIOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6

Los propietarios de bienes inmuebles están obligados a mantener las fachadas, cornisas y aleros de los mismos, y de los demás espacios visibles desde la vía pública en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público, según su destino, acometiendo las obras que sean necesarias para conservar o reponer dichas condiciones.

Artículo 7

En cualquier caso, y en orden a garantizar la seguridad y ornato públicos, los propietarios de inmuebles, cerramientos de terrenos, tapias y cualesquiera otros elementos constructivos que se encuentren en estado ruinoso, deberán proceder a su total derribo, salvo en los casos en que el estado de aquellos permita su rehabilitación, en cuyo supuesto podrán optar por llevar a cabo su demolición o bien su restauración.

TÍTULO III

Órdenes de ejecución y consecuencias de su inobservancia

CAPÍTULO I

DE LAS ORDENES DE EJECUCIÓN

Artículo 8

El Alcalde del Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos señalados en el artículo 158 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos

necesarios para adaptar los inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

- a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos
- b) La conservación, limpieza y reforma de los cerramientos existentes y fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza de terrenos urbanos.
- c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:
 - 1.º Que produzcan un riesgo par la seguridad de personas o bienes.
 - 2.º Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje.
 - 3.º Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN

Artículo 9

1. Las órdenes de ejecución deben dictarse previa audiencia a los propietarios afectados e informe de los servicios técnicos municipales si fuese necesario.

Así como del órgano competente en materia de patrimonio cultural cuando afecte a un bien de interés cultural declarado o en proceso de declaración, salvo que hubiere peligro en la demora, con la advertencia de posible imposición de multa coercitiva y/o ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del afectado, en caso de incumplimiento de lo ordenado, todo lo cual será notificado al mismo.

2. Las órdenes de ejecución deberán detallar con la mayor precisión posible las obras a ejecutar para conservar o reponer en los bienes inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación legalmente previstos, o para su adaptación a las condiciones del ambiente, así como su presupuesto estimado y el plazo para cumplirlas, en atención a su entidad y complejidad.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y CONSECUENCIAS DE SU INOBSERVANCIA

Artículo 10

1. Las órdenes de ejecución se cumplirán en sus propios términos.

2. Las órdenes de ejecución eximen de la obligación de obtener licencia urbanística para los actos de uso de suelo que constituyan su objeto. Los propietarios quedarán, no obstante, obligados a presentar en el Ayuntamiento declaración de las obras que van a llevar a cabo a los efectos de la aplicación de las ordenanzas reguladoras del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y de las tasas por licencia urbanísticas.

3. Durante el plazo de ejecución de las órdenes, los propietarios obligados pueden:

- a) Proponer alternativas técnicas que garanticen el cumplimiento del objeto de la obra.
- b) Solicitar la declaración de ruina
- c) Solicitar razonadamente la concesión de una prórroga
- d) Solicitar las ayudas económicas a que tengan derecho según el régimen de protección del inmueble.

4. En los casos citados en las letras a) y b) del apartado anterior se suspende el cómputo del plazo para la ejecución de la orden, que se reanuda a partir de la notificación de la resolución por la que se acepte o rechace la propuesta o solicitud.

Artículo 11

1. Cuando exista peligro inminente de daños a personas o bienes,

las órdenes de ejecución deben cumplirse de modo inmediato, adoptando las medidas que sean necesarias, en la forma en que se determine en las propias órdenes, pero sin que ello pueda implicar en ningún caso la demolición, ni siquiera parcial, de bienes de interés cultural declarados o en proceso de declaración.

2. Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato, y podrán consistir en desalojos provisionales, clausura de inmuebles o partes de estos, apeos, apuntalamientos, demoliciones u otras análogas, debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de intervención mínimo.

3. Las obras y demás actuaciones señaladas en las órdenes de ejecución deben realizarse con cargo a los propietarios de los inmuebles, salvo cuando su importe supere el límite del deber de conservación definido en el artículo 155.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el exceso al Ayuntamiento.

4. En lo relativo a las actuaciones dirigidas a la conservación y/o rehabilitación que se ordenen para los elementos sometidos a algún régimen de protección se estará, en lo que se refiere a las condiciones de ejecución de las mismas, a lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial aplicable.

Artículo 12

1. El incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria a costa del obligado o la imposición al mismo de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación, previo apercibimiento al interesado.

2. Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo supuesto en las órdenes de ejecución, con un máximo de diez multas sucesivas impuestas con periodicidad mínima mensual, por un importe máximo equivalente, para cada multa, al 10% del valor de las obras ordenadas. El importe acumulado de las multas no podrá superar el límite del deber de conservación al que se refiere el apartado 3 del artículo anterior.

3. Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas por el incumplimiento de las ordenes de ejecución y son compatibles con las mismas.

4. Los costes de la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de apremio, si requerido el obligado, no se hicieran efectivos en los plazos señalados al efecto.

Artículo 13

1. En el supuesto de que en el transcurso de las obras en ejecución subsidiaria, por motivos técnicos debidamente justificados, sea necesario el desalojo provisional de los ocupantes de alguna o todas las viviendas de la finca en la que se esté actuando, se llevará a cabo el realojo de los ocupantes legítimos que lo necesiten, el tiempo que sea imprescindible, corriendo el coste de dicho realojo por cuenta del propietario de la finca.

2. En el caso de que por causas ajenas al desarrollo de las obras en ejecución subsidiaria, imputables al propietario de la finca o a sus ocupantes, éstas hubieran de paralizarse, el aumento del coste de los medios auxiliares será de cuenta del propietario de la finca.

3. Los gastos a que se refieren los números precedentes se liquidarán en capítulo adicional al de la ejecución material de las obras

Artículo 14

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 158 de la LOUA el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta ley.

- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

TÍTULO IV

Recursos

Artículo 15

Las resoluciones dictadas por la Alcaldía relativas a órdenes de ejecución, pondrán fin a la vía administrativa. Contra ellas cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la propia Alcaldía, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses, computados ambos plazos a partir del siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor trascurrido del plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme dispone el artículo 70/2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Guaro, 18 de junio de 2013.

El Alcalde, firmado: Noé Oña Bernal.

Diligencia: Para hacer contar que la presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2013.

9 8 2 7 / 1 3

— —

HUMILLADERO

Edicto aprobación inicial

Aprobado inicialmente el cambio de delimitación de la Unidad de Ejecución denominada UE-3 (incluida en la delimitación de la Unidad de Ejecución UE-3, Suelo Urbano No Consolidado) en dos unidades de Ejecución, Ejecución UE-3-A y UE-3-B, por resolución de la Alcaldía de fecha 4 de julio de 2013, a instancia de doña Ana María Teresa Ramírez Durán, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Durante dicho plazo quien se estime interesado podrá consultar el expediente instruido en las dependencias municipales y, en su caso, formular cuantas sugerencias, observaciones, reparos o alegaciones, pudieran considerar como pertenecientes a su derecho.

Humilladero, 9 de julio de 2013.

La Alcaldesa, firmado: Noelia Rodríguez Casino.

9 7 7 4 / 1 3

M Á L A G A

Área de Economía y Hacienda Servicio de Contratación y Compras

ANUNCIO DE LA RESOLUCIÓN DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIAR DE SERVICIOS PARA LA SALA DE EXPOSICIONES FUNDACIÓN CRUZCAMPO.

1. Entidad adjudicadora

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Ayuntamiento de Málaga.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.
- Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Servicio de Contratación y Compras, para la obtención de los pliegos e información sobre esta licitación, ver perfil del contratante del Ayuntamiento de Málaga, página web: www.malaga.eu.
 - Domicilio: Avenida de Cervantes, número 4.
 - Localidad y código postal: Málaga, 29016.
 - Teléfonos: 951 927 714 y 951 927 710.
 - Telefax: 951 926 572.
 - Correo electrónico: mvortiz@malaga.eu.
 - Dirección de internet del perfil del contratante: www.malaga.eu.
 - Fecha límite de obtención de documentación e información –.
- Número de expediente: 107/13.

2. Objeto del contrato

- Tipo: Servicios.
- Descripción: Auxiliar de servicios para la Sala de Exposiciones Fundación Cruzcampo.
- División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- Lugar de ejecución:
 - Domicilio: En la primera planta del aparcamiento de calle Salitre.
 - Localidad y código postal. Málaga, 29002.
- Plazo de ejecución: A partir del día siguiente hábil al de la formalización del documento administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2015, desde las 9:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo.
- Admisión de prórroga: Sí.
- Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso) –.
- Sistema dinámico de adquisición (en su caso) –.
- CPV (referencia de nomenclatura): 98341130-5.

3. Tramitación y procedimiento

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Subasta electrónica: No.
- Criterios de adjudicación: Oferta económica 4 puntos, prestación de servicios de carácter extraordinario sin cargo 2 puntos.

4. Valor estimado del contrato

116.480,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación

- Importe neto 83.200,00 euros. Importe total 100.672,00 euros.

6. Garantías exigidas

Provisional (importe) euros.
Definitiva (%) 5.